JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que, a través de la oficina de apoyo judicial, se recibe demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia.

Igualmente, la parte actora para efectos de lo dispuesto por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022. Remitió copia de la demanda y sus anexos a la Junta de Calificación Regional del Quindío - jr.calificaciondeinvalidezdelquindio@gmail.com y correo certificado. A los demandados NATALIA MORA CORDOBA Y OTROS por correo Servientrega a la Carrera 15 # 2-18 Caicedonia Valle del Cauca. Finca La Isla, Vereda Bajo Venado, Municipio de Sevilla Valle. Teléfonos: 3105380801 – 3128786009.

Queda radicada bajo el No. 7673963103001-2023-00034-00

AUTO	No. 278
RAD.	2023-00034-00
DEMANDA	ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIEGO CASTILLO PINO
DEMANDADOS	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO NATALIA MORA CORDOBA Y OTROS
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Sevilla Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a este Juzgado, a través de apoderado judicial por el señor DIEGO CASTILLO PINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 115.183.376, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO y de los particulares NATALIA MORA CORDOBA, PATRICIA CORDOBA SANCHEZ, GLORIA CONSTANZA MORA MUÑOZ, LINA MARCELA MORA MUÑOZ Y JULIAN ALBERTO MORA MUÑOZ.

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – Celular 316 6998077 –
E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, la parte actora pretende la vinculación por pasiva de los médicos especialistas en neurocirugía HECTOR MIGUEL MOSQUERA PRIETO, identificado con C.C Nro. 79.425.319 y Tarjeta Profesional Nro. 2366-98, quien labora para la clínica La Sagrada Familia de la ciudad de Armenia Quindío y PABLO FERNANDO VELA DE LOS RIO, quien labora para la Clínica Los Rosales, en la ciudad de Pereira Risaralda.

Hechos de la demanda:

Según el escrito de demanda, el señor DIEGO CASTILLO PINO, fue contratado mediante un Contrato Verbal de Trabajo, a término Indefinido desde el día el día 01 de Octubre del 2018, por las señoras GLORIA CONSTANZA MORA MUÑOZ y NATALIA MORA CORDOBA, para que prestara sus servicios en Finca La Isla, Vereda Bajo Venado del municipio de Sevilla Valle, así se mantuvo ininterrumpidamente su relación laboral, hasta el día 31 de mayo del 2022, fecha en la cual las empleadoras deciden despedirlo sin justa causa, aun sabiendo que se encontraba incapacitado por accidente laboral sufrido el día 25 de Agosto del año 2020, a causa de una caída mientras desempeñaba las labores en el citado predio agrícola, causándole graves lesiones en su Columna Vertebral, consistentes entre otras en "ESPONDILISIS DE L5, CON SEVERO DESLIZAMIENTO TIPO LUXACION DE L5 SOBRE S1, OSTEOCONDROSIS INTERVERTEBRAL, ESPONDILISIS TORACOLUMBAOSTEOPENIA".

Agrega, que sus empleadoras nunca lo afiliaron al Sistema General de Seguridad Social, se tuvo que recurrir de forma particular ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, en aras de obtener dictamen de pérdida de capacidad laboral que permitiera establecer el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, el origen y la fecha de estructuración de posible invalidez o incapacidad permanente del señor Diego Castillo.

La parte actora pretende la revocatoria total del Dictamen Nro. 94281264-1329 del 23 de febrero del 2022, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, y se ordene nuevamente la reprogramación de la valoración pertinente:

… *"en aras de obtener dictamen de pérdida de capacidad laboral que permita establecer el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y se proceda al reconocimiento de los derechos laborales, al igual que el resarcimiento a favor del demandante, por los daños sufridos por culpa de las EMPLEADORAS y propietarios de la Finca La Isla (vereda Bajo Venado); mediante el pago de la respectiva indemnización total y ordinaria de perjuicios, del daño emergente, lucro cesante y daños morales ocasionados tanto al demandante como a su familia. Daños ocasionados por un accidente de trabajo, donde las empleadoras mencionadas, debido a la negligencia y omisión, descuidaron sus obligaciones de protección y seguridad del trabajo a que tiene derecho mi prohijado"*

"Por lo anterior se pondrá fin al conflicto de carácter laboral que ha surgido entre mi prohijado y sus empleadoras, y donde se reconozca además la existencia de un contrato laboral a término indefinido, y como consecuencia de dicha declaración, se reconozca a nombre de mi defendido el pago de todos los emolumentos dejados percibir y que por derecho constitucional posee, los cuales serán ampliados en el debido capítulo de las pretensiones".

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – Celular 316 6998077 –
E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

II. CONSIDERACIONES

Al revisar el escrito de demanda, el extremo pasivo solicita, además, la vinculación de los profesionales de la medicina MIGUEL MOSQUERA PRIETO y PABLO FERNANDO VELA DE LOS RIO, por lo que el juzgado para ahondar en garantía de los derechos laborales que reclama, considera pertinente la vinculación de los referidos galenos en la relación jurídico procesal, en lo que será materia de debate en este asunto.

En consecuencia, este libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico presentado es claro y consecuente, por lo que consultando el régimen Procesal de los artículos 28, y concordantes del C.P.T. se considera procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, impetrada por el señor DIEGO CASTILLO PINO, en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO y de los particulares NATALIA MORA CORDOBA, PATRICIA CORDOBA SANCHEZ, GLORIA CONSTANZA MORA MUÑOZ, LINA MARCELA MORA MUÑOZ Y JULIAN ALBERTO MORA MUÑOZ.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a los profesionales de la medicina – Neurocirujanos – HECTOR MIGUEL MOSQUERA PRIETO, identificado con C.C Nro. 79.425.319 y PABLO FERNANDO VELA DE LOS RIOS, conforme a lo solicitado por la parte actora.

TERCERO: DECLARAR que se debe seguir el trámite regulado en los artículos 41 y 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. y S.S. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación **personal** a la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO, a través de su representante legal, previa notificación vía electrónica al correo jr.calificaciondeinvalidezdelquindio@gmail.com, como también a los co-demandados y vinculados en las direcciones físicas que obran en el escrito de demanda, con el traslado respectivo. Pudiéndose también acudir a la notificación electrónica regulada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en debida forma.

Asimismo, se conmina a la parte demanda, para que, si lo saben, suministren la dirección física o electrónica del médico vinculado PEDRO FERNANDO VELA DE LOS RIOS, para efectos de la notificación y traslado de la demanda.

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – Celular 316 6998077 –
E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Convocados podrán dar respuesta a la demanda a través del correo electrónico de este Despacho *j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co*, dentro del término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: REQUERIR a quienes conforman el extremo pasivo para que APORTEN, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALBEIRO MARQUEZ LOZANO, identificado con la T.P. No. 287.238 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

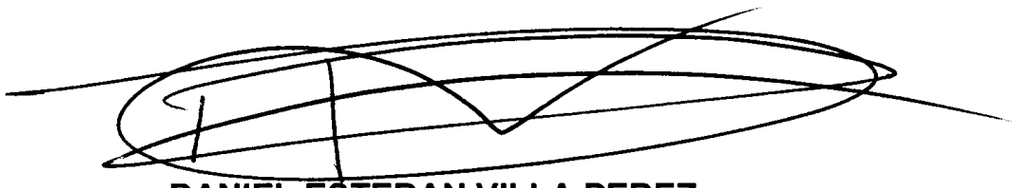

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: No. 46
En la fecha: marzo 30 de 2023, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

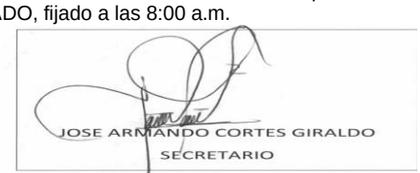

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3e0e694a089a88736b465503c339a7290a5b2e769b5966c0f32f269c00a9f8**
Documento generado en 29/03/2023 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – Celular 316 6998077 –
E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co